

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001**

Cuatro (4) de octubre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 583

**REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddos: ANA MILENA SERNA DIAZ Y MILTON JESUS SANCHEZ
Rad. 2020-00154-00**

La Dra. **MILENA JIMENEZ FLOR**, mayor y vecina de la ciudad de Popayán, actuando como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 800037800-8, presenta demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** en contra de **ANA MILENA SERNA DIAZ Y MILTON JESUS SANCHEZ**. Ocupase la judicatura en estudiar si es procedente o no emitir mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La entidad demandante mediante apoderada judicial, presenta como base del presente recaudo ejecutivo, los siguientes títulos:

Pagaré N° 021016100010049, que respalda la obligación N° 725021010190995, firmado y aceptado por los señores **ANA MILENA SERNA DIAZ Y MILTON JESUS SANCHEZ**, el día 14 de octubre del 2014, suma que se encuentra vencida desde el 24 de octubre del 2019 con un saldo total de \$ 2.377.682,00, adeudando por concepto de capital insoluto la suma de \$1.992.966,00; la suma de \$ 124.669,00, por concepto de intereses remuneratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF+ 7 puntos efectiva anual desde el 25 de octubre de 2018 al 24 de octubre de 2019; la suma de \$ 260.047,00, por concepto de intereses moratorios sobre el capital en mención, liquidados desde el 25 de octubre de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2020, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera; el valor de los intereses moratorios, sobre el capital en mención, desde el 16 de septiembre de 2020, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

Pagaré N° 021016100016635, que respalda la obligación N° 72502101010295414, firmado y aceptado por la señora **ANA MILENA SERNA DIAZ**, el día 21 de noviembre de 2018, suma que se encuentra vencida desde el 15 de septiembre de 2020, con un saldo de \$ 8.000.000,00, por concepto de capital; la suma de \$ 740.371,00, por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos efectiva anual, desde el 29 de noviembre del 2019 al 15 de septiembre de 2020; el valor de los intereses moratorios, sobre el capital en mención

desde el 16 de septiembre de 2020, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificada por la Superintendencia Financiera.

Existe a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas líquidas de dinero, con los intereses corrientes y de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, liquidados conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.

La demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso.

El Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 424, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas que se ejecutan las cuales satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, están amparadas por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibídem por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de **ANA MILENA SERNA DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.424.729 **Y MILTON JESUS SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.664.659 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800037800-8, por las siguientes sumas:

1.- Pagaré N° 021016100010049, que respalda la obligación N° 725021010190995, por la suma de \$ 1.992.966,00, por concepto de saldo del capital insoluto.

a.- La suma de \$124.669,00, por concepto de intereses remuneratorios causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF+ 7 puntos efectiva anual desde el 25 de octubre de 2018 al 24 de octubre de 2019.

b.- La suma de \$ 260.047,00, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital en mención, desde 25 de octubre de 2019 hasta 15 de septiembre de 2020 liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

c.- El valor de los intereses moratorios, sobre el capital en mención, desde el 16 de septiembre de 2020, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de **ANA MILENA SERNA DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No.

25.424.729 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800037800-8, por las siguientes sumas:

1.- Pagaré N° 021016100016635, que respalda la obligación N° 725021010295414, por la suma de \$8.000.000,00, por concepto de saldo del capital insoluto.

a.- la suma de \$740.371,00, por concepto de intereses remuneratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF+ 7 puntos efectiva Anual, desde el 29 de noviembre de 2019, hasta el 15 de septiembre de 2020

b.- El valor de los intereses moratorios, sobre el capital en mención, desde el 16 de septiembre de 2020, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificada por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. -POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

CUARTO. -ORDENAR que los demandados cumplan las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndoles saber que gozan de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que consideren tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

QUINTO. - NOTIFIQUESE personalmente a costa de las partes interesadas a los demandados, en la forma prevista en los Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso, o en la señalada en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin.

SEXTO. - DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título ÚNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. - TENGASE A la Dra. **MILENA JIMENEZ FLOR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.553.007 de Popayán, y tarjeta profesional N° 72.448 del C. S. J., como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, y conforme a lo establecido en el poder a ella otorgado.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 074 del 5 de noviembre de 2020.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA